

Valledupar 10 de agosto de 2022

Señores:

JUEZ DEL CIRCUITO – REPARTO

Valledupar

REF: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONATE: EMA SOFIA MAESTRE ARIAS

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Yo **EMA SOFIA MAESTRE ARIAS**, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en nombre propio, en calidad de participante del concurso de mérito ICBF 2021 al cargo de Profesional Universitario grado 8, OPEC 168335, por medio del presente escrito instauo ACCIÓN DE TUTELA consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC – UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, toda vez que se están vulnerando mis derechos fundamentales al debido proceso, la igualdad, el trabajo y el acceso a cargos públicos dentro de la convocatoria realizada mediante acuerdo No. CNSC-2081 del 21 de septiembre de 2021.

HECHOS

PRIMERO. - Me inscribí como Profesional Universitario grado 8, OPEC 168335 en el concurso de mérito ICBF 2021 adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil por medio de la Universidad de Pamplona.

SEGUNDO. - Presenté prueba escrita de competencias funcionales y comportamentales el día 22 de mayo de 2022, al realizar dicha prueba me vi obligada a dejar de responder 4 preguntas por las razones que a continuación describo:

- La primera de ellas obedece a que ninguna de las opciones de respuestas para la pregunta 91 eran verdadera, una de ellas, la cual resultó ser la respuesta correcta, dio la impresión de ser un error tal vez involuntario al momento de estructurar las preguntas, pues se evidenciaba letras sueltas y mala ortografía, y no guardaba en lo más mínimo relación lógica y razonable con la pregunta planteada.
- La segunda obedeció al enunciado redactado para resolver las preguntas 97,98 y 99 donde se debía escoger el tipo de modalidad que maneja la entidad de acuerdo a TRES CASOS que fueron nombrados, pero NO los describieron, lo cual impedía responder las tres preguntas referidas, fue tan evidente estas dos situaciones, que muchos compañeros que conforman grupos en redes sociales manifestaron al unísono dichas anomalías.

TERCERO. - El día 22 de junio de 2022 salieron los resultados de las pruebas escritas y observé que mi puntuación en la prueba de competencias funcionales fue de 64.16

CUARTO. - Debido al inconveniente presentado con las 4 preguntas al realizar la prueba escrita y teniendo en cuenta que por muy pocas decimas no alcancé el puntaje necesario para continuar en el concurso, decidí aprovechar la etapa de acceso a pruebas escritas el día 17 de Julio de 2022 para revisar detalladamente todo el material, y comparar mis respuestas marcadas con las respuestas entregadas como correctas por la Universidad de Pamplona, encontrándome con las siguientes situaciones que detallo a continuación:

1. Una vez realizada la comparación entre mis respuestas y las respuestas indicadas como correctas por la Universidad de Pamplona, puede verificar que el total de respuesta correctas que obtuve fue de 78 lo cual me daría un puntaje de 65.00, y la Universidad de Pamplona me calificó con un puntaje de 64.16, lo que deduce que ellos solo me reconocieron 77 preguntas correctas.

2. En la pregunta No 91 de competencias funcionales plantearon un caso cuya respuesta correcta no era ninguna de las tres opciones allí establecidas, razón por la cual no marqué respuesta alguna, pero al tener acceso a mi prueba escrita me entero que la respuesta que dieron como correcta fue la B, si se observa cuidadosamente esta respuesta no puede ser la correcta porque carece de fundamento lógico y razonable ya que en nada concuerda con el caso descrito, además tenía errores de ortografía causando la impresión de ser una falla humana al momento de transcribir, montar y revisar la prueba, es por ello que solicito revisar y anular la pregunta, para realizar los ajustes pertinentes en la puntuación.
3. En la prueba de competencias funcionales se planteó una situación de la cual se debían responder las preguntas 97, 98 y 99, en un aparte del mismo decía lo siguiente: *“En una entidad encargada de velar por los derechos de niños, niñas y adolescentes para la cual usted labora le son asignados **TRES CASOS** para que sean atendido de acuerdo con las modalidades que maneja la entidad y que son resumidas en la siguiente tabla”*. Como quiera que los tres casos NO fueron descritos tal vez por un error humano al momento de organizar el cuadernillo de preguntas, se hacía imposible indicar cual era la respuesta correcta, por lo anteriormente explicado solicito revisar y anular las tres preguntas para realizar los ajustes pertinentes en la puntuación.

RESPUESTA POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL A LA RECLAMACIÓN INTERPUESTA

1. Respecto al punto uno del hecho **CUARTO** La CNSC, niega lo solicitado dando como argumento que la Universidad de Pamplona emplea ***“una máquina de lectura óptica que captura de manera automática y masiva las hojas de respuesta de los aspirantes con precisión”***, la respuesta es muy ambigua, si bien no se debe negar que el sistema utilizado resulta útil para este tipo de procesos, no afirman que sea 100% efectivo. Al responder este punto de la reclamación, la CNSC, debió indicar cuantas preguntas tuve correctas y cuales fueron, así como el valor de cada una de ellas, para de esta manera ratificar por qué el puntaje otorgado por ellos fue de 64.16 (77 preguntas correctas) pero no lo hicieron, su respuesta fue general y con pocos argumentos válidos que en estos casos son tan necesarios para garantizar derechos fundamentales, como igualdad, debido proceso, trabajo y acceso a cargos públicos entre otros. Además, teniendo en cuenta que relacioné una a una las 78 preguntas que revisé como correctas, y que ellos manifiestan haber revisado nuevamente, debieron indicar cual NO ES CORRECTA, de cual pregunta difieren.
2. Respecto al punto 2 del hecho **CUARTO**, la CNSC argumenta que ***“la Universidad de Pamplona implementa todos los controles de calidad necesarios durante el desarrollo de las mesas de validación, los cuales se realizan para la totalidad de enunciados que conforman el banco de enunciados a emplear en las pruebas escritas. Estas mesas de validación se hicieron en presencia del psicólogo-metodólogo correspondiente para cada grupo de constructores/pares académicos según las áreas de formación, y participaron constructor, par académico, corrector de estilo y metodólogo”***, en otro aparte de la respuesta señala: ***“Por tal razón, si la concursante está reclamando sobre un enunciado que no fue eliminado, es un indicador de que el enunciado en reclamo fue correctamente construido y validado en taller con los expertos temáticos y metodológicos indicados, y adicionalmente presentó un comportamiento estadístico ajustado para la población que lo abordó y por lo tanto NO fue eliminado de la calificación”***.

Aunque la Universidad de Pamplona implemente todos los controles de calidad para evitar algún tipo de error, es innegable que estos puedan presentarse, pretender desconocerlo de forma premeditada desde todo punto de vista es vulnerar derechos fundamentales de los participantes. Si el paso a paso que emplea la Universidad de Pamplona para la construcción de cada pregunta y sus respuestas es tan minucioso, correcto, e infalible, como se explica entonces que en Sentencia No 00294 de 2016 el Consejo de Estado amparó los derechos fundamentales invocados por la accionante, en dicha sentencia la Universidad de Pamplona

reconoce haber eliminado 10 preguntas después de que los participantes del concurso de mérito de la Rama Judicial habían presentado la prueba escrita, con esto se demuestra que si se presentan ERRORES que NO se logran corregir antes de presentada la prueba escrita, así quedó demostrado en el siguiente aparte:

“La justificación de las accionadas (Universidad de Pamplona) consistente en que por virtud del bajo desempeño de los aspirantes en la resolución de ciertas preguntas se excluyeron para todos, no era compartida por el Tribunal en la medida en que no todos los aspirantes de la generalidad de los que presentaron la prueba, pudieron haber tenido la posibilidad de acertar de la misma manera las preguntas excluidas, esto conllevaría a concluir que no sería el mismo el nivel o intensidad del perjuicio de cada aspirante ya que depende del nivel de acierto en las preguntas excluidas, por lo que todos los aspirantes soportarían una carga que no están obligados a sobrellevar, cuando las mismas entidades reconocen que se detectaron inconsistencias en la etapa de diseño de las preguntas”

Otro hecho que prueba la detección de errores después de la prueba escrita, es la eliminación de manera unilateral por parte de la universidad de Pamplona en algunas OPEC de esta misma convocatoria entre ellas la OPEC No 168369, ya que de las 120 preguntas formuladas solo evaluaron 119, lo que confirma la eliminación de una pregunta.

3. Respecto al punto 3 del hecho CUARTO, la CNSC insiste en que en dicho enunciado sí se encontraban los TRES CASOS necesarios para responder las preguntas 97,98 y 99, y pese a que indican cuales eran las respuestas, NO precisan cuales eran los casos, pues era esa la oportunidad para transcribirlos y demostrar que tenían razón, pero era imposible responder mi reclamación de esa manera porque los casos **“NO ESTABAN DESCRITOS EN ESE ENUNCIADO”**, razón por la cual fue imposible responder las preguntas 87, 98, y 99. Tal como lo dije en los puntos anteriores la respuesta a mi reclamación es ambigua, inespecífica y muy carente de veracidad, pues solo bastaba con transcribir los casos para demostrar que si estaban planteados y no lo hicieron.

RELACIÓN DE LAS PREGUNTAS REVISADAS

PRUEBAS FUNCIONALES		
RESPUESTAS CORRECTAS	5-10-12-13-14-15-16-17-19-20-21-22-23-24-27-28-30-31-32-33-35-36-37-38-39-41-42-43-44-45-51-52-53-54-56-57-58-59-60-61-62-67-68-69-70-71-74-76-77-78-70-81-82-83-84-85-87-88-89-93-94-95-96-100-103-104-106-107-108-110-112-113-114-115-116-117-119-120	TOTAL: <u>78</u>
RESPUESTAS INCORRECTAS	1-2-3-4-6-7-8-9-11-18-25-26-29-34-40-46-47-48-49-50-55-63-64-65-66-72-73-75-80-86-90-91-92-97-98-99- 101-102-105-109-11-118	TOTAL: <u>42</u>

PUNTAJE TOTAL PRUEBA FUNCIONAL SIN LA CORRECCIÓN DE LAS 4 PREGUNTAS: 65.00

PUNTAJE TOTAL PRUEBA ESCRITA CON LA CORRECCIÓN DE LAS 4 PREGUNTAS: 68.33

➤ PRUEBAS COMPORTAMENTALES REVISADAS

PRUEBAS COMPORTAMENTALES		
RESPUESTA CON PUNTE 3	1-2-3-4-6-8-9-10-11-12-13-15-16-17-18-20-21-22-23-25-28-29-30-31-32-33-34-35-36-38-40-43-44-47-48-49-50-53-54	TOTAL: <u>39</u>
RESPUESTA CON PUNTAJE 2	5-7-19-24-26-27-37-41-42-45-52	TOTAL: <u>11</u>
RESPUESTA CON PUNTAJE 1	14-39-45-51	TOTAL: <u>4</u>

PUNTAJE TOTAL PRUEBA COMPORTAMENTAL: 88.27

Teniendo en cuenta que el puntaje de estas pruebas no fue mostrado a quienes no pasaron las pruebas funcionales, me fue imposible comparar los resultados, más sin embargo considero pertinente, establecer la puntuación que de acuerdo a mis respuestas merezco, con el fin de que sea revisado y evitar algún tipo de error como se presentó en la sumatoria de la prueba funcional.

PRETENCIONES

Con fundamento en lo expuesto solicito al Señor Juez de tutela **AMPARAR** mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, el trabajo y el acceso a cargos públicos

PRIMERO: Se **ORDENE** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CNSC** decrete como medida provisional y de manera cautelar, la suspensión de la publicación de firmeza de la lista de elegibles para el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO grado 8 código 2044, OPEC 168335, del concurso de mérito ICBF 2021.

SEGUNDO: ORDENAR a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** y a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, recalificar las pruebas escritas de conocimiento presentada dentro del proceso en desarrollo ICBF 2021, para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO grado 8, OPEC 168335 y dar respuesta de fondo, comparar las respuestas que marqué correctamente, con las respuestas relacionadas como correctas en mi escrito de reclamación y en esta tutela, si encuentran diferencias precisar el número de la pregunta, e indicar cuantas preguntas en total fueron acertadas, y una vez verificadas las 78 preguntas correctas, proceder a realizar los ajustes correspondientes en el puntaje final.

TERCERO: ORDENAR a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** y a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, anular la pregunta No 91, de las pruebas escritas de la OPEC 168335 por cuanto las opciones de respuesta señaladas como correcta carecen de fundamento lógico y razonable, y por presentar evidentes errores ortográficos, en consecuencia, realizar los ajustes pertinentes en el puntaje final.

CUARTO: ORDENAR a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** y a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, demuestre de forma precisa si estaban en mi cuadernillo los TRES CASOS de las preguntas 97, 98, y 99, de la prueba escrita de la OPEC 168335 describiendo cada uno de ellos en la respuesta de fondo a la reclamación, de lo contrario proceda a eliminar las referidas preguntas y se haga el ajuste pertinente al puntaje total.

QUINTO: ORDENAR a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** y a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, afirme si una vez realizadas la prueba escrita en algunas OPEC 168369 fueron eliminadas preguntas y cuáles fueron las razones.

SEXTO: ORDENAR a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** y a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** hacer llegar a su despacho el cuadernillo que contiene las preguntas funcionales y comportamentales, la hoja de mis respuestas y la hoja de respuestas claves, para que proceda a realizar la lectura y análisis de las diferentes situaciones aquí esbozadas.

SEPTIMO: ORDENAR a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** y a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que una vez realizada la recalificación proceda a cambiar mi estado dentro del proceso ICBF 2021 indicando que **CONTINUO EN CONCURSO**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos, 13, 25, 29 y 209 de la Constitución Política de Colombia, así como el decreto 2591 de 1991, ley 909 de 2004, modificado por la ley 1860 de 2019, decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Como participante de la convocatoria ICBF 2021, establecida mediante acuerdo No. CNSC-2081 del 21 de septiembre de 2021. a través de la cual se busca obtener el registro de elegibles para cargos de funcionarios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en donde luego del acceso a la prueba escrita, se evidenció error en la sumatoria de respuestas correctas, preguntas incompletas y mal redactadas.

Lo anterior podría llevar a concluir que son demandables por este aspecto las Resoluciones a través de las cuales se consolidó el puntaje y la resolución a través de la cual se dio respuesta a las reclamación; sin embargo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho no es el idóneo, por cuanto no se ha proferido la lista de elegibles, y la discusión que gira en torno a la calificación tiene incidencia directa en ella, situación que deriva en que los medios ordinarios no son eficaces para la protección de los derechos fundamentales, al no poder brindar una solución efectiva que determine la cesación de la posible vulneración *ius fundamenta*

EL Consejo de Estado en sentencia 00294 de 2016 argumenta:

“La acción de tutela, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, fue reglamentada mediante el Decreto 2591 de 1991, que en el artículo 1° establece que "Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señala este decreto", sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 6° ibidem, ésta acción no procede cuando existen otros medios de defensa judiciales, salvo que se interponga como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En esto consiste su condición de medio judicial subsidiario.

Ese mecanismo alterno, según reiterada jurisprudencia constitucional, debe ser eficaz, pues de no serlo, la tutela no procede como medio judicial de protección de los derechos fundamentales.

Además de lo anterior, la Corte Constitucional ha establecido dos subreglas excepcionales⁹ en las cuales el carácter subsidiario de la acción de tutela no impide su utilización a pesar de existir mecanismos alternos de defensa judicial, es decir (i) cuando el accionante la ejerce como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable inminente, que requiera medidas urgentes, sea grave e impostergable y (ii) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca y que en caso de no ser garantizado, se traduce en un claro perjuicio para el accionante¹⁰.

Ahora bien, las decisiones que se dictan en el desarrollo de un concurso de méritos para la provisión de empleos, generalmente constituyen actos de trámite y contra estos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni los medios de control que regula la Ley 1437 de 2011 –CPACA-. Por tanto, en el evento de presentarse, en desarrollo del concurso la flagrante violación de un derecho fundamental, la acción de tutela para el afectado resulta procedente ante la carencia de medios de defensa judiciales para lograr la continuidad en el concurso. Así lo aceptó la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado¹¹ y lo han reiterado las Secciones Primera¹² y Cuarta¹³ en anteriores ocasiones”.

COMPETENCIA

Es usted, Señor Juez, competente por lo establecido en la ley para conocer del presente asunto

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

PRUEBAS Y ANEXOS

- Reclamación a las pruebas escritas
- Respuesta reclamación pruebas escritas por parte de LA CNSC

NOTIFICACIONES

La Accionante:

EMA SOFIA MAESTRE ARIAS, CC 49792291, en la carrera 14 # 11-37 San Joaquín Valledupar, Cesar, Colombia, email: emasofi@hotmail.com, celular: 3126908761

La Accionadas:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, carrera 16# 96 -64, piso 7, Bogotá D.C teléfono: 6013259700, email: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, Km 1via Bucaramanga Ciudad Universitaria, Pamplona – Norte de Santander, teléfono: 5685303, email: notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'EMA Sofia Maestre Arias', with a stylized flourish at the end.

EMA SOFIA MAESTRE ARIAS

CC49792291

3126908761

Valledupar, 18 de julio de 2022

Señores:

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Bogotá D.C

Cordial Saludo

Yo **EMA SOFIA MAESTRE ARIAS**, con mi acostumbrado respeto y en calidad de participante por medio del presente escrito me permito realizar reclamación de la prueba escrita dentro del proceso de selección ICBF 2021 como quiera que al revisar físicamente los documentos y sacar los cálculos correspondientes, existen diferencia entre lo puntuado y lo revisado, por lo que solicito las correcciones pertinentes, esta solicitud la baso en los siguientes:

HECHOS

- 1- Presenté examen escrito en la convocatoria ICBF 2021, OPEC 168335.
- 2- La puntuación obtenida en la prueba de competencia funciones fue de 64.16, razón por la cual NO seguí en concurso, pero al revisar observo que el total de mis respuestas correctas fueron 78, lo cual daría una puntuación de 65.00 por lo que solicito hacer la revisión correspondiente y modificar el resultado, lo cual conllevaría inmediatamente a Seguir en Concurso.
- 3- En la pregunta No 91 de competencias funcionales plantearon un caso cuya respuesta correcta no era ninguna de las tres opciones allí establecidas, razón por la cual no marqué respuesta alguna, pero al tener acceso a mi prueba escrita me entero que la respuesta que dieron como correcta fue la B , si se observa cuidadosamente esta respuesta no puede ser la correcta porque carece de fundamento lógico y razonable ya que en nada concuerda con el caso descrito, además tenía errores de ortografía causando la impresión de ser una falla humana al momento de transcribir, montar y revisar la prueba, es por ello que solicito revisar y anular la pregunta, para realizar los ajustes pertinentes en la puntuación.

4- En la prueba de competencias funcionales se planteó una situación de la cual se debían responder las preguntas 97, 98 y 99, en un aparte del mismo decía lo siguiente: "En una entidad encargada de velar por los derechos de niños, niñas y adolescentes para la cual usted labora le son asignados **TRES CASOS** para que sean atendido de acuerdo con las modalidades que maneja la entidad y que son resumidas en la siguiente tabla". Como quiera que los tres casos no fueron descritos tal vez por un error humano al momento de organizar el cuadernillo de preguntas, se hacía imposible indicar cual era la respuesta correcta, por lo anteriormente explicado solicito revisar y anular las tres preguntas para realizar los ajustes pertinentes en la puntuación.

5- Dadas las anteriores situaciones me permito detallar lo revisado en mi prueba escrita

➤ **PRUEBAS FUNCIONALES REVISADA**

PRUEBAS FUNCIONALES		
RESPUESTAS CORRECTAS	5-10-12-13-14-15-16-17-19-20-21-22-23-24-27-28-30-31-32-33-35-36-37-38-39-41-42-43-44-45-51-52-53-54-56-57-58-59-60-61-62-67-68-69-70-71-74-76-77-78-79-81-82-83-84-85-87-88-89-93-94-95-96-100-103-104-106-107-108-110-112-113-114-115-116-117-119-120	TOTAL: <u>78</u>
RESPUESTAS INCORRECTAS	1-2-3-4-6-7-8-9-11-18-25-26-29-34-40-46-47-48-49-50-55-63-64-65-66-72-73-75-80-86-90- 91-92-97-98-99 - 101-102-105-109-11-118	TOTAL: <u>42</u>

PUNTAJE TOTAL PRUEBA FUNCIONAL SIN LA CORRECCIÓN DE LAS 4 PREGUNTAS: **65.00**

PUNTAJE TOTAL PRUEBA ESCRITA CON LA CORRECCIÓN DE LAS 4 PREGUNTAS: **68.33**

➤ **PRUEBAS COMPORTAMENTALES REVISADAS**

PRUEBAS COMPORTAMENTALES		
RESPUESTA CON PUNTE 3	1-2-3-4-6-8-9-10-11-12-13-15-16-17-18-20-21- 22-23-25-28-29-30-31-32-33-34-35-36-38-40- 43-44-47-48-49-50-53-54	TOTAL: <u>39</u>
RESPUESTA CON PUNTAJE 2	5-7-19-24-26-27-37-41-42-45-52	TOTAL: <u>11</u>
RESPUESTA CON PUNTAJE 1	14-39-45-51	TOTAL: <u>4</u>

PUNTAJE TOTAL PRUEBA COMPORTAMENTAL: 88.27

Teniendo en cuenta que el puntaje de estas pruebas no fue mostrado a quienes no pasaron las pruebas funcionales, me fue imposible comparar los resultados, más sin embargo considero pertinente, establecer la puntuación que de acuerdo a mis respuestas merezco, con el fin de que sea revisado y evitar algún tipo de error como se presentó en la sumatoria de la prueba funcional tal como se explicó en el punto número uno.

SOLICITUD

Por lo anteriormente expuesto solicito muy respetuosamente hacer la revisión y corrección correspondiente en los puntajes de mi prueba escrita y hacer los ajustes necesarios, con el fin de garantizar un debido proceso dentro de la convocatoria ICBF 2021.

Atentamente


EMA SOFIA MAESTRE ARIAS
C.C. No. 49792291 de Valledupar

Bogotá, 29 de Julio de 2022

Aspirante

EMA SOFIA MAESTRE ARIAS

ID Inscripción **441333398**

Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada contra los resultados de la Prueba Escrita de Competencias Funcionales y Comportamentales
Radicado de Entrada CNSC No.: **508228918**
Modalidad Abierto

Cordial saludo.

Procede la Universidad de Pamplona a resolver su reclamación bajo los siguientes términos:

I. Competencia para atender la reclamación

El artículo 7 de la Ley 909 de 2004, dispone que *“(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá mediante acto administrativo delegar las competencias para adelantar los procesos de selección, bajo su dirección y orientación, en las entidades del orden nacional con experiencia en procesos de selección o en instituciones de educación superior expertas en procesos. La Comisión podrá reasumir las competencias delegadas en los términos señalados en la ley”*.

El artículo 11 ibidem, prevé que es función de la CNSC, *“(...) i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

En el mismo sentido, el artículo 30 de la referida ley dispone que, *“Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. Los costos que genere la realización de los concursos serán con cargo a los presupuestos de las entidades que requieran la provisión de cargos”*.

Por lo anterior, y una vez finalizada la Licitación Pública No. 003 de 2021, la CNSC y la Universidad de Pamplona suscribieron contrato de prestación de servicios No. 490 de 2021 cuyo objeto es *“Desarrollar el proceso de selección, en las modalidades de ascenso y abierto, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la etapa de pruebas escritas, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF”*.

El numeral 4 de las obligaciones específicas del referido contrato establece que la Universidad de Pamplona debe “(...) *Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas del proceso de selección para las cuales fue contratado*”.

II. Antecedentes

La CNSC y el ICBF suscribieron el Acuerdo No. CNSC-2081 del 21 de septiembre de 2021, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Proceso de Selección ICBF 2021”*.

Consultado el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad-SIMO, se constató que la señora **EMA SOFIA MAESTRE ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 49792291**, mediante ID 441333398, se inscribió para concursar por el empleo de nivel Profesional, identificado con el código OPEC No. 168335, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 8, ofertado en la modalidad de concurso Abierto por el ICBF en el del Proceso de Selección No. 2149 de 2021, el cual en el artículo 3 del Acuerdo definió la siguiente estructura:

“ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN. *El presente proceso de selección tendrá las siguientes etapas:*

- Convocatoria y divulgación
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Declaratoria de vacantes desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Ajuste de la OPEC del Proceso de Selección en la modalidad Abierto, para incluir las vacantes declaradas desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad Abierto.
- Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, de los participantes inscritos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- **Aplicación de pruebas a los participantes admitidos en cualquier modalidad de este proceso de selección.**
- Conformación y adopción de las Listas de Elegibles para los empleos ofertados en este proceso de selección.” (Negrita y subrayado fuera de texto).

Al respecto es importante indicar que, el Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF, se encuentra en la etapa de Prueba escrita de competencias Funcionales y Comportamentales.

Así, mediante Aviso publicado el 14 de junio de 2022 en el sitio web de la CNSC y envío de alerta en SIMO, se informó a los aspirantes que la publicación de los resultados de la prueba escrita de competencias Funcionales y Comportamentales, se realizaría el día 22 de junio de 2022, en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.3 del Anexo Técnico, el cual establece lo siguiente:

“4.3. Publicación de resultados de las Pruebas Escritas

Los resultados de estas pruebas se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña. Los resultados de la Prueba sobre Competencias Comportamentales serán publicados únicamente a los aspirantes que alcancen el “PUNTAJE MINIMO APROBATORIO” en la Prueba sobre Competencias Funcionales, que es Eliminatoria”.

Con ocasión a la publicación de los referidos resultados, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona habilitaron los días 23, 24, 28, 29 y 30 de junio de 2022, para que los aspirantes reclamaran sobre los resultados de la prueba de competencias funcionales y comportamentales a través de la página web de la Comisión Nacional de Servicio Civil, enlace SIMO.

Sobre el particular el numeral 4.4 ibidem, establece que:

(...) “4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas

Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes) dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya.

En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar, si lo considera necesario, el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el fin de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya.

A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado.

En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación, se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normatividad vigente.

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cns.gov.co, enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada”.

Aunado a lo anterior, el acceso al material de las pruebas escritas de competencias Funcionales y/o Comportamentales se realizó el día 17 de julio 2022, razón por la cual y en cumplimiento a la normatividad antes mencionada, la Universidad de Pamplona y la CNSC, habilitaron los días 18 y 19 de julio de 2022 para que el participante complementara la reclamación a través de la página web de la Comisión Nacional de Servicio Civil, enlace SIMO.

En aras de salvaguardar los principios de la Función Pública consagrados en el Artículo 2º de la Ley 909 de 2004 entre ellos; la igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, en virtud de la reclamación interpuesta por la aspirante, la Universidad de Pamplona como ente Operador del Proceso de Selección, y en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, procede a dar respuesta al participante en los siguientes términos:

La Comisión Nacional del Servicio Civil ha desarrollado en los últimos años un modelo de evaluación, el cual ha sido probado psicométricamente en diferentes procesos de selección, y que permite evaluar de manera coherente a los candidatos respecto de las situaciones generales que frecuentemente se presentan en las entidades públicas estatales colombianas en torno a las competencias laborales definidas a partir de los Decretos 1083 de 2015 y 815 de 2018, las cuales se deben entender “como la capacidad de una persona para desempeñar en diferentes contextos y con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados en el sector público, las funciones inherentes a un empleo, capacidad que está determinada por los conocimientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que debe poseer y demostrar el empleado público”. Dichas capacidades deben evaluarse y demostrarse en los diferentes contextos en los cuales se puede desempeñar un servidor público en entidades con

plantas globales de empleos que, por ejemplo, viabilicen los mecanismos de movilidad horizontal dispuestos en la Ley 1960 del 2019.

En este sentido, se aclara que el componente funcional de las pruebas escritas no está conformado únicamente por la aplicación de conocimientos específicos, sino que también contiene la evaluación de aspectos tales como capacidades y habilidades, de manera que, si bien la aplicación de conocimientos constituye un factor importante en la evaluación, no es el único que determina la idoneidad del aspirante seleccionado para ocupar el cargo. Por consiguiente, las pruebas diseñadas son idóneas para medir las competencias de los aspirantes para desempeñar óptimamente los empleos objeto de provisión, construyéndose en función de las necesidades del servicio, considerando las normas que establecen la naturaleza de las funciones del empleo, los niveles jerárquicos, áreas o proceso a los cuales sea susceptible de ser asignado el empleo en una planta global, así como las competencias laborales generales para desempeñarse en el servicio público, sin que de ninguna manera su elaboración esté en función, únicamente del perfil funcional específico del empleo a proveer, ni mucho menos del perfil que ostenten aquellos que tengan la expectativa de ocupar dichos empleos, o de aquellos que los desempeñan transitoriamente en provisionalidad o encargo.

Ahora bien, respecto a lo peticionado en su escrito de reclamación, donde menciona *“Solicito reclamación pues considero que algunas preguntas del examen escrito estaban incompletas y otras no tenían la respuesta correcta ...”*, es de aclararle a la concursante que la Universidad de Pamplona en primer lugar define el perfil profesional y de experiencia de cada uno de los constructores de enunciados y pares académicos de manera que se garantice a la CNSC el cumplimiento de lo solicitado por ellos en el pliego de condiciones de la licitación que dio origen a la licitación que seleccionó a la Universidad de Pamplona como operadora del concurso. De igual forma se les capacita y entrena a la totalidad del equipo involucrado en el diseño, construcción y validación de pruebas, en la metodología definida para la elaboración de los enunciados que conforman las pruebas escritas del Proceso de Selección de la Convocatoria de la Comisión Nacional del Servicio Civil No. 2149 de 2021-ICBF.

En segundo lugar, se implementan una serie de controles durante el proceso de construcción por parte de los expertos temáticos, los cuales pasan por la confidencialidad total de la información, la obligación de originalidad en la construcción de cada indicador, el total rigor del uso de las fuentes bibliográficas, el seguimiento de la línea de los ejes temáticos establecidos y la metodología respecto de la forma de construcción de los enunciados.

En tercer lugar, la Universidad de Pamplona implementa todos los controles de calidad necesarios durante el desarrollo de las mesas de validación, los cuales se realizan para la totalidad de enunciados que conforman el banco de enunciados a emplear en las pruebas escritas. Estas mesas de validación se hicieron en presencia del psicólogo-metodólogo correspondiente para cada grupo de constructores/pares académicos según las áreas de formación, y participaron constructor, par académico, corrector de estilo y metodólogo.

Se conformaron equipos de trabajo de tres (3) constructores expertos en las temáticas, acompañados por un (1) profesional de apoyo a pruebas experto en construcción y, en caso de que se requiera, un (1) auxiliar de apoyo. Por lo tanto, cada equipo estaba constituido por cuatro (4) o cinco (5) profesionales.

Los enunciados que ya se encontraban almacenados en el Banco de enunciados, pasaron a una segunda validación, en la que un experto diferente al constructor del ítem y que no ha formado parte del equipo de la primera validación, se reúne exclusivamente con el psicómetra (profesional de apoyo a pruebas) a fin de preservar el anonimato de los constructores y evitar un posible sesgo. En dicha reunión los enunciados se aprobaron o se devolvieron con modificaciones para el constructor, debiendo repetirse el procedimiento descrito. Esta reunión se realizó en los ambientes de seguridad establecidos para tal fin.

En cuarto y último lugar, también en garantía de la calidad del trabajo desarrollado por la Universidad de Pamplona, se analiza el comportamiento y ajuste de los enunciados y la población frente a los instrumentos empleados en el día de la aplicación de las pruebas. Este análisis complementa todos los controles previos al día de la aplicación de las pruebas, y permite como una de las opciones la eliminación de los ítems que, pese a todos los controles, muestren un comportamiento estadístico y psicométrico fuera de los límites teóricamente tolerables.

Por tal razón, si la concursante está reclamando sobre un enunciado que no fue eliminado, es un indicador de que el enunciado en reclamo fue correctamente construido y validado en taller con los expertos temáticos y metodológicos indicados, y adicionalmente presentó un comportamiento estadístico ajustado para la población que lo abordó y por lo tanto NO fue eliminado de la calificación.

Por otra parte, es pertinente indicar que en relación al acceso a la prueba escrita de competencias funcionales y, la Universidad de Pamplona como operador logístico, la citó a usted para que el día 17 de julio de 2022 asistiera a la jornada de acceso al material de pruebas escritas, en cumplimiento de lo contemplado en el numeral 4.4 del anexo técnico del acuerdo No. 2081 del 21-09-2021, pudiendo constatar que usted, ASISTIÓ a dicha jornada.

Por otro lado, respecto a lo manifestado: “...Como quiera que los tres casos no fueron descritos tal vez por un error humano al momento de organizar el cuadernillo de preguntas, se hacía imposible indicar cual era la respuesta correcta, por lo anteriormente explicado solicito revisar y anular las tres preguntas para realizar los ajustes pertinentes en la puntuación..”, es pertinente indicar que revisado nuevamente el cuadernillo de preguntas entregado a la aspirante, se evidencia que efectivamente se encuentran los casos, los enunciados y las opciones de respuestas para poder contestar las preguntas a las que usted hace referencia, dicho lo anterior no es posible acceder a su petición, cabe informarle que la Universidad de Pamplona analizó el comportamiento y ajuste de los enunciados y la población frente al instrumento empleado el día de la aplicación de las pruebas. Este análisis se realizó teniendo en cuenta todos los controles previos, donde se evidenció que fueron correctamente construidos y validados en taller con los expertos temáticos y metodológicos indicados, y adicionalmente presentaron un

comportamiento estadístico ajustado para la población que los abordó y por lo tanto NO fueron eliminados de la calificación.

Así mismo, es pertinente indicar que las opciones de respuesta correcta a los ítems 91,97,98 y 99 son:

Pregunta 91

La respuesta correcta es la opción (B) La respuesta B es correcta porque evidencia la capacidad de hacer seguimiento a procesos e identificar fallas en el mismo en busca de la mejora continua en los procesos. La habilidad es medida en tanto monitoreo es definido como la Habilidad para realizar seguimiento continuo de labores, actividades o procesos, a partir de estándares establecidos para la mejora continua.

Pregunta 97

La respuesta correcta es la opción (A) La respuesta es correcta ya que al seleccionar esta opción, el aspirante reconoce que no es una situación de maltrato, vulneración o falta de interés por parte de los padres, puesto que los mismos se encuentran en constante preocupación por las conductas autolesivas de la menor y buscan generar espacios para iniciar proceso o acompañamiento por parte de entidades pertinentes que atiendan la situación de su hija, tal como se indica los manuales operativos del Instituto Colombiano de Bienestar familiar. Por tal razón es importante mantener a la menor en casa e iniciar el proceso de visitas o acompañamiento. (2021, September 23). Portal ICBF - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF.
https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/lm3.p_lineamiento_tecnico_ruta_actuaciones_para_el_restablecimiento_de_derechos_nna_v1.pdf. (NTC-OHSAS 18001).

Pregunta 98

La respuesta correcta es la opción (C) La respuesta es correcta, porque al seleccionar esta opción el aspirante identifica adecuadamente que el adolescente está siendo víctima de vulneración de derechos, de este modo identifica el curso de acción que permite que este riesgo sea atendido. Es de esta manera como lo indican en el manual operativo del ICBF, para cada uno de los casos. Esto muestra evidencias de la habilidad para valorar los riesgos, porque permite la identificación y el análisis de los mismos, estableciendo los puntos críticos, adicionalmente contempla los controles existentes y decide si el riesgo se encuentra presente o no. Por lo que se concluye que el aspirante tiene en cuenta la información suministrada, cumpliendo con los criterios de valoración de riesgos de la normatividad. (NTC-OHSAS 18001). (2021, September 23). Portal ICBF - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF.
https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/lm3.p_lineamiento_tecnico_ruta_actuaciones_para_el_restablecimiento_de_derechos_nna_v1.pdf

Pregunta 99

La respuesta correcta es la opción (C) La respuesta es correcta, ya que al seleccionar esta opción el aspirante reconoce el riesgo inminente que presenta el niño dada la situación en la que fue hallado, de manera acertada selecciona una modalidad que permite atender a este riesgo. Tal como se evidencia en el manual operativo de ICBF. Al marcar esta opción de respuesta el aspirante muestra evidencias de su habilidad basado en el ejercicio práctico, para evaluar los riesgos que surgen de diferentes situaciones problema, basados en la suficiencia de los controles existentes y decidir si el riesgo se encuentra presente o no. Esto se concluye porque el aspirante considera la información suministrada, cumpliendo los criterios de valoración de riesgos de la normatividad. (NTC-OHSAS 18001). (2021, September 23). Portal ICBF - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF. https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/lm3.p_lineamiento_tecnico_ruta_actuaciones_para_el_restablecimiento_de_derechos_nna_v1.pdf.

Adicionalmente estos ítems están acordes con las funciones propias de los aspirantes según funciones de la OPEC, a saber, participar en el proceso administrativo de restablecimiento de derechos, conforme a la normatividad vigente, los lineamientos técnicos, los procesos y procedimientos.

A lo anterior se concluye que los ítems cumplen con los criterios técnicos establecidos dentro del proceso de selección.

Por último, de acuerdo a su solicitud de revisión del puntaje obtenido, donde manifiesta *“...solicito muy respetuosamente hacer la revisión y corrección correspondiente en los puntajes de mi prueba escrita y hacer los ajustes necesarios...”*, es oportuno manifestarle que, las pruebas de competencias funcionales se evaluaron mediante preguntas de selección múltiple con única respuesta. Por lo cual, para la correcta calificación de las pruebas los datos primarios se obtuvieron mediante una máquina de lectura óptica que captura de manera automática y masiva las hojas de respuesta de los aspirantes con precisión. Posteriormente, estos datos obtenidos por la máquina de lectura óptica deben ser transformados y luego se procede a la calificación. Adicionalmente, durante el proceso de lectura, se realizó una validación aleatoria a las hojas con el fin de verificar que se estuviera haciendo la captura de las marcas según lo configurado y no se encontraron discrepancias entre la lectura y la hoja de respuestas. Por lo cual, las opciones que usted marcó en la hoja de respuestas fueron las que se calificaron posteriormente y no existe cabida de error.

Asimismo, y con el fin de resolver las reclamaciones contra los puntajes obtenidos y la posible comisión de errores aritméticos en el procesamiento de resultados, la Universidad de Pamplona, responsable de la calificación de las pruebas escritas del concurso para proveer los empleos, realizó la recalificación del puntaje obtenido por usted de acuerdo con el número de respuestas acertadas, el número de respuestas válidas y el método de calificación

correspondiente al empleo por el cual concursa; esta validación pudo constatar que los datos corresponden integralmente, y por tanto no hay lugar a hacer modificaciones.

De lo anterior, se colige que los resultados de las pruebas escritas de competencias funcionales publicados en www.cnsc.gov.co fueron revisados nuevamente por la Universidad de Pamplona, encontrando que no se presentó error aritmético alguno en la consolidación o lectura de las hojas de respuestas, por lo cual se confirma la puntuación publicada inicialmente a los concursantes.

IV. Decisión

En consecuencia, se **RATIFICA** el resultado de la Prueba Escrita de Competencias Funcionales dentro del Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF.

Asimismo, se informa que esta decisión se comunicará a través del sitio web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento dispuesto en el Acuerdo del Proceso de Selección y el Anexo Técnico y el mecanismo de publicidad que fija el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Finalmente, se informa a la aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, acorde con lo establecido en el inciso 2 artículo 13 del Decreto 760 de 2005 y el numeral 4.4 del Anexo Técnico del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,



NUBIA GARZÓN LANCHEROS

Coordinadora General Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF
Universidad de Pamplona

Proyectó: Diana P.
Aprobó: Orlando R.

